

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El ocho de octubre de dos mil quince, Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. ("Axis Management"), Organización Sahuayo, S.A. de C.V. ("OSA"), Impulsora Sahuayo, S.A. de C.V. ("ISA"), Integración Industrial Corvi, S.A. de C.V. ("IIC") e Integración Corporativa Corvi, S.A. de C.V. ("ICC") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo.- El dieciséis de octubre de dos mil quince, una persona autorizada en el expediente que nos ocupa presentó un escrito con información complementaria al escrito de notificación.

Tercero.- Mediante acuerdo del veinte de octubre de dos mil quince, notificado por comparecencia el mismo día, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención") en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran información faltante en relación a las fracciones I y II del artículo 89 de la LFCE.

Cuarto.- El veintidós de octubre de dos mil quince, en respuesta al Acuerdo de Prevención, el representante legal de Grupo Corvi, S.A. de C.V. ("Grupo Corvi") se adhirió al escrito de notificación ratificándolo en todos sus términos, (Grupo Corvi, y junto con Axis Management, OSA, ISA, IIC e ICC, "los promoventes").

Quinto.- De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del veintiocho de octubre de dos mil quince, en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido del ordenamiento aludido, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día veintidós de octubre de dos mil quince, fecha en que los promoventes presentaron la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención. Dicho acuerdo se notificó por lista el veintinueve de octubre de dos mil quince.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en el aumento del capital social que realizará indirectamente Axis Management⁴ en las siguientes sociedades, las cuales son subsidiarias de Grupo Corvi: OSA, ISA, IIC e ICC. [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación se notificó y presentó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II y 87 de la LFCE; y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia que no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Grupo Corvi es una sociedad mexicana [REDACTED]. A través de sus subsidiarias se dedica principalmente al comercio al por mayor de (i) abarrotes y perecederos, (ii) ropa y calzado y (iii) mercancías generales. [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Axis Management es una sociedad mexicana cuya actividad principal es la prestación de servicios de dirección y administración. [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁴ Los promoventes indicaron que [REDACTED]



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-108-2015

5

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los promoventes informaron que mediante la operación, Axis Management indirectamente podrá inyectar flujos de capital

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, los promoventes informaron que Axis Management, sus subsidiarias, accionistas y las personas físicas que participan indirectamente en la operación, no tienen participación en actividades similares o sustancialmente relacionadas con las que actualmente realiza Grupo Corvi. Por lo anterior, la operación representa el ingreso de Axis Management a las actividades económicas de Grupo Corvi, por lo que se considera que la operación tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V., Grupo Corvi, S.A. de C.V., Organización Sahuayo, S.A. de C.V., Impulsora Sahuayo, S.A. de C.V., Integración Industrial Corvi, S.A. de C.V. e Integración Corporativa Corvi, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en los que se presentó conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la demás información presentada por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

⁵ Folios 0002 y 0003 del expediente en el que se actúa.



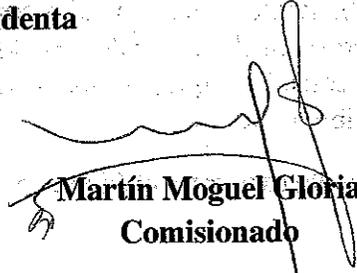
**Pleno
Resolución
Expediente CNT-108-2015**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Palacios

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**


**Jesús Ignacio Nayarro Zermeño
Comisionado**

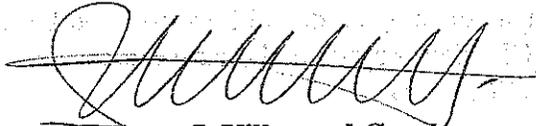

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**


**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**


**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado**


**Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado**


**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**


**Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.